



Expediente No. 08-001-31-05-016-2023-00080-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SIMON ARTURO PELUFFO NAVARRO

DEMANDADO: ASOCIACION DE RECICLADORES DEVOLVER

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por SIMON ARTURO PELUFFO NAVARRO, en contra de ASOCIACION DE RECICLADORES DEVOLVER, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 20 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00080-00 y consta de 32 folios. Barranquilla, Atlántico, 23 de junio de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Al examinar si da cumplimiento de los anteriores presupuestos, en el asunto bajo estudio no se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda, se le haya remitido copia de la misma y sus anexos a la demandada ASOCIACION DE RECICLADORES DEVOLVER - ADEVOLVER, al correo asociaciondevolver@gmail.com que corresponde a dicha parte, según certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone a devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas en el presente auto, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 009 del 26 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO